

nistrativos como el de garantía de la prestación farmacéutica aconsejan continuar con el presente procedimiento con independencia de lo que se resuelva por los tribunales, siempre y cuando no se decrete la suspensión, toda vez que en caso contrario la población se vería perjudicada al no recibir una adecuada asistencia farmacéutica.

Por último, en lo que se refiere a lo aducido sobre la aplicación de un módulo poblacional inferior al establecido, con carácter general, para todo el territorio nacional, por la legislación estatal, el Estatuto de Autonomía otorga a nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica estatal, competencias de desarrollo legislativo y ejecución, en materia de sanidad e higiene, establecimientos sanitarios y coordinación hospitalaria en general, en base las cuales se dicta la Ley 3/1996, de Atención Farmacéutica, respetando la misma ordenación territorial de oficinas de farmacia que se establece en la Ley 16/1997, que señala en su artículo 2.2 que se efectuará por módulos de población y distancias entre oficinas de farmacia, que determinarán las Comunidades Autónomas teniendo en cuenta la densidad demográfica, características geográficas y dispersión de la población, artículo que constituye, según lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 16/1997, legislación básica sobre sanidad, dictada al amparo del artículo 149.1.16 de la Constitución Española. En su virtud y, ateniéndose a las peculiaridades geográficas y demográficas de la región extremeña, como pone de manifiesto la Exposición de Motivos de la Ley, la misma, dada la obligatoriedad impuesta de garantizar la adecuada prestación del servicio farmacéutico, procede a amoldar la normativa sobre autorización de oficinas de farmacia a dichas peculiaridades y, por tanto, establece un módulo poblacional de 1.800 habitantes por establecimiento, módulo que si bien resulta inferior al de 2.800 habitantes fijado con carácter general por la ley estatal, es encuadrable dentro de la reducción que el mismo artículo, al que la Disposición Final Primera no otorga el carácter de básico, establece para aquellas zonas en las que por sus características demográficas y geográficas, aplicando los criterios generales, no fuera posible la atención farmacéutica, y sin que sea necesario que en el posterior desarrollo reglamentario se justificase esta decisión, cuando está previsto, y así lo describe su Exposición de Motivos, en la propia Ley extremeña.

TERCERO.—La presente resolución se dicta en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y, en uso de las atribuciones conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.—Abrir el procedimiento concursal para la apertura de oficinas de farmacia en los municipios de la provincia de Cáceres que se relacionan a continuación:

ALBALA
GARGÜERA
GUIJO DE SANTA BARBARA
ROBLEDILLO DE LA VERA
SANTA ANA
SERREJON

SEGUNDO.—Acumular en una sola convocatoria las oficinas de farmacia susceptibles de instalarse en las provincias de Cáceres y Badajoz, a cuyo efecto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la convocatoria correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a contar desde su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de mayo de 2001.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 30 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el registro y publicación del VIII Convenio Colectivo de la empresa INPRALSA, de la provincia de Cáceres (Expte. 18/2001).

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la empresa INPRALSA, con código informático 1000642, de ámbito local, suscrito el 20-4-2001, entre representantes de la empresa, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de tra-

bajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 30 de abril de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

VIII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA INPRALSA 2001

CAPITULO I.—ESTIPULACIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales, así como las condiciones generales de trabajo y económicas, entre la empresa INPRALSA y su personal, en el ámbito de aplicación acordado.

ARTICULO 2.º - AMBITO TERRITORIAL

Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la empresa tiene establecido en Miajadas (Cáceres).

ARTICULO 3.º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afectará al personal que preste servicios durante todo el año natural y esté encuadrado en los grupos profesionales de operarios y empleados que integren la plantilla del Centro de Trabajo.

Quedan expresamente excluidos: El personal al que se refieren los artículos 1.3.c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el personal que ostente en la empresa cargos análogos al de Jefe de Departamento o superior, según relación nominal de este personal facilitada al Comité de empresa.

ARTICULO 4.º - AMBITO TEMPORAL

El Convenio producirá efectos generales a partir del día 1 de enero de 2001, con efectos económicos desde la misma fecha, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 5.º - PRORROGA

La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 6.º - DENUNCIA PARA LA RESOLUCION O REVISION DEL CONVENIO Y MANTENIMIENTO DE SU REGIMEN

La denuncia proponiendo la resolución o revisión del Convenio deberá presentarse por una parte ante la otra, y ante la autoridad laboral competente a los efectos de registro, con una antelación de treinta días respecto a la fecha de expiración del tiempo de vigencia previsto en el art. 4.º o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

ARTICULO 7.º - COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y, a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

Igualmente, las condiciones pactadas son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras concedidas por la empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

Las disposiciones futuras de cualquier tipo que impliquen variación en alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su conjunto, superan las aquí pactadas en cómputo anual, siendo absorbibles en todo caso.

Ningún trabajador podrá resultar lesionado en sus condiciones globales por la aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

ARTICULO 8.º - REGIMEN DEL CONVENIO

El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipula y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye

ye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la empresa.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales, firmadas a título personal entre empresa y trabajador, y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

ARTICULO 9.º - VINCULACION A LA TOTALIDAD

En el supuesto de que la Autoridad Administrativa Laboral y la Jurisdicción de lo Social, en el ejercicio de sus respectivas competencias, declaren la ineficacia o ilegalidad de algunos de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo negociarse de nuevo la totalidad de su contenido.

ARTICULO 10.º

a) COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO

Formarán parte de la citada Comisión las personas que han participado en este Convenio, tanto por la empresa como por el Comité.

b) DETERMINACION DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO.

Por la empresa:

- D. Manuel Dorado García, Director General
- D. Juan Espino Martínez, Director Administrativo
- D. Juan Miguel Gallego Calvo, Recursos Humanos

Por el Comité de Empresa:

- Colegio de Especialistas y No Cualificados
- D. Fernando Fernández Carrasco, Presidente
- D. Pascual Martín Valenzuela, Vicepresidente
- D. Juan Antonio García Bueno, Secretario
- D. Francisco Loro Garrido.
- D. Felipe Fernández Mogollón
- D. José Banda García de Paredes
- D. Juan Vicente Naharro Gómez

Colegio de Técnicos y Administrativos

- D. Gregorio Martín Manzanedo
- D. Ramón González Ruiz

CAPITULO II.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 11.º - PRINCIPIO GENERAL

La organización del trabajo, en cada una de las secciones y dependencias de la empresa, es facultad exclusiva de la Dirección.

La empresa podrá adoptar los sistemas de organización técnica, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos, de tal manera que pueda lograr el rendimiento óptimo dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal, que será informado de dichos cambios a través de sus representantes por la Dirección de la Empresa.

La mecanización, progresos técnicos o de organización, no podrán producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados; antes al contrario, los beneficios que de ellos se deriven han de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo el excedente laboral sino también la situación de los trabajadores.

No obstante, si la empresa al hacer uso de las facultades referidas en el párrafo anterior, produjera modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a las competencias que corresponden al Comité de Empresa.

ARTICULO 12.º - ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO

El ejercicio de la facultad empresarial comprende, entre otros, los siguientes aspectos fundamentales:

a) La racionalización del trabajo a través de la simplificación de las tareas y la constante mejora de métodos de cualesquiera tipos de trabajo. El análisis, valoración y jerarquización de las funciones y tareas que corresponden a los distintos puestos de trabajo.

La asignación del número de tareas a cada trabajador, de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente tenga encomendados.

La determinación de las plantillas correctas de personal.

b) El encuadramiento y adaptación del personal a sus puestos de trabajo de acuerdo con sus aptitudes.

c) Es deseo de la Dirección que cada puesto de trabajo sea ocupado por el personal más apropiado por sus características técnicas y profesionales, a cuyo fin el personal, si fuera necesario, realizaría las pruebas físicas e intelectuales que se estimen oportunas.

ARTICULO 13.º - VALORACION DE TAREAS

El análisis y la valoración de tareas tiene como objetivo el analizar y valorar las actividades llevadas a cabo en una zona de tra-

bajo y la determinación de unos niveles objetivos de desarrollo óptimo de las tareas, por el ocupante de la misma.

Asimismo, se tendrá en cuenta la polivalencia, que es la capacidad individual de desarrollar en distintas zonas de trabajo las actividades que correspondan a las diferentes tareas valoradas en INPRALSA y la disponibilidad para realizarlas en las distintas áreas y zonas de la empresa.

La polivalencia es un concepto personal y dinámico.

ARTICULO 14.º - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA VALORACION DE TAREAS

Se estará a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento, ya establecido, respecto a contenidos, conceptos, determinación de niveles de competencia y polivalencia, mantenimiento de los mismos y desarrollo, así como también el mantenimiento del sistema de valoración.

ARTICULO 15.º - CLASIFICACION PROFESIONAL Y NIVELES

Se regirá por lo establecido en el presente Convenio en materia de valoración de tareas y, en lo no previsto por éste, por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de obligado cumplimiento.

El contenido ocupacional de las zonas de trabajo será el que determine la adscripción del trabajador a uno de los dos únicos grupos profesionales que a continuación se establecen:

GRUPO PROFESIONAL DE OPERARIOS: Que incluye tanto a los profesionales de oficio como a los especialistas, peones y subalternos.

GRUPO PROFESIONAL DE EMPLEADOS: Que incluye al personal administrativo y técnico en todas sus variedades.

Se mantienen, a título relacional, las categorías profesionales en vigor en el anterior Convenio Colectivo, de fecha 12 de febrero de 1993, a efectos de que aparezcan en el recibo de salarios, para las personas que actualmente las ostenten.

A efectos de cotización a la Seguridad Social se respetará, a título personal, los grupos de tarifa de cotización consolidados por la actual plantilla. Por lo que respecta a futuros ingresos o cambios de grupo, se asignarán los niveles profesionales y salariales como consecuencia de la aplicación del sistema de valoración de tareas que se establece en este Convenio. Anexo N.º 1 «Tabla de Conversión Niveles a Grupos de Cotización».

Asimismo, se establecen para todo el personal los niveles profesionales y salariales, como consecuencia de la aplicación de la valoración de tareas. Anexo N.º 2 «Tabla de Equivalencia Niveles Profesionales-Niveles Salariales».

CAPITULO III.—INGRESO Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL

ARTICULO 16.º - SELECCION E INGRESO DEL PERSONAL

La empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo al art. 15.º del presente Convenio. Las pruebas de ingreso se comunicarán a los Representantes de los Trabajadores a fin de garantizar la objetividad de los procesos de selección.

En caso de puestos de nueva creación o vacantes internas, habrá una información al personal mediante el tablón de avisos.

ARTICULO 17.º - CONTRATACION DE PERSONAL

A petición del Comité de Empresa, INPRALSA concede a los legales representantes de los trabajadores la posibilidad de determinar contrataciones de familiares, en base a los siguientes porcentajes:

Para el personal eventual, fuera de Campaña: 10%

Para el personal eventual, en Campaña: 15%

INPRALSA se reserva el derecho de rechazar las propuestas de contratación de tales familiares, si no reúnen los requisitos legales exigidos o su condición física o psíquica pudieran suponer un riesgo para la empresa.

La duración de este tipo de contratos no excederá de los límites legales vigentes previstos para los mismos.

ARTICULO 18.º - PERIODOS DE PRUEBA

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo periodo será variable según la índole de los puestos a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

— Técnicos Superiores: Seis meses

— Administrativos, Técnicos no Titulados y Personal de Oficio: Tres meses

— Personal obrero: Un mes

— Personal no cualificado y subalterno: Quince días laborables.

Durante el periodo de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin que haya lugar a reclamación alguna derivada del acto de resolución.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla y de acuerdo con la modalidad de contratación, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá los efectos propios de la modalidad bajo la que hayan sido concertados, computándose, en su caso, a efectos de antigüedad el tiempo de servicio prestado en la empresa.

ARTICULO 19.º - EXCEDENCIAS

El régimen de excedencias será el que se regula en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En esta materia se estará a lo dispuesto legalmente.

CAPITULO IV.—JORNADA, VACACIONES, CALENDARIO LABORAL, LICENCIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 20.º - JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral anual de la plantilla, para la vigencia del Convenio, será durante el año 2001 de 1.776 horas de presencia.

Todo el personal que trabaje en jornada continuada, tendrá derecho a un descanso de quince minutos para tomar el bocadillo. Este tiempo se computará como trabajado, y para su disfrute se establecerán relevos, de tal forma que el proceso productivo no se interrumpa.

La jornada laboral anual se distribuirá de manera que puedan cubrirse todos los días laborables del calendario oficial, de lunes a viernes, por la totalidad de la plantilla, y durante el periodo de campaña de tomate ocho sábados continuados laborables quedan incorporados al calendario laboral, a contar desde el día primero de agosto, siempre y cuando la campaña comience en esas fechas, pudiendo adelantarse o retrasarse el inicio de la misma por razones climatológicas.

ARTICULO 21.º - VACACIONES

Atendida la naturaleza de la actividad de la empresa, que exige un servicio especial durante el periodo de campaña de tomate, se adaptarán las vacaciones fuera de dicho periodo.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados —en los días que hubieren de trabajar— en misiones que no supongan vejeción ni menoscabo para su formación profesional.

Para conseguir una mejor organización de la actividad de la empresa y con el fin de poder racionalizar la producción a lo largo de todo el año, se conviene, por ambas partes, que las vacaciones

se realizarán por turnos o grupos, constituidos de forma que garanticen el correcto funcionamiento de las instalaciones industriales, sin que se paralice o cese la actividad productiva.

1.—No obstante lo anterior, se establecerá un periodo general de quince días, que supondrá el cese en la actividad productiva sin que ello impida realizar cuatro semanas de vacaciones continuadas a partir de la segunda quincena de junio y hasta finales del mes de julio y que será de forma general, el comprendido entre el día 1 y el día 15 del mes de julio.

2.—Por lo que se refiere al personal de mantenimiento y almacenes, se garantiza un periodo mínimo de vacaciones de quince días naturales disfrutadas dentro del mes de julio.

3.—Los programas de vacaciones se comunicarán al personal afectado con un mínimo de dos meses de antelación.

ARTICULO 22.º - CALENDARIO LABORAL

Conocido el calendario oficial de fiestas, la Dirección propondrá anualmente a la representación de los trabajadores el calendario laboral correspondiente. Si, transcurridos 20 días desde la presentación del calendario, la representación de los trabajadores no hubiere manifestado su disconformidad por escrito, se entenderá aceptado el calendario propuesto.

ARTICULO 23.º - TURNOS DE TRABAJO

El trabajador se compromete a prestar sus servicios en cualquiera de los turnos de trabajo existentes en la actualidad y que normalmente se vienen realizando, con la rotación habitualmente establecida, rotando semanalmente.

ARTICULO 24.º - CUARTO TURNO DE TRABAJO

Se establece un cuarto turno de trabajo durante el periodo de campaña, con una duración inicial prevista de 5 a 8 semanas.

La duración de las cinco primeras semanas será de 40 horas cada una. En el resto hasta ocho, 48 horas cada semana.

ARTICULO 25.º - HORARIO ALMACENES Y MANTENIMIENTO

El personal operario adscrito a estas secciones realizará su jornada en régimen de doble turno (de 6 a 14 y de 14 a 22 horas), rotando semanalmente.

ARTICULO 26.º - HORARIOS

Por medio de cartel permanente, colocado en sitio visible, se notificarán los calendarios y horarios de trabajo.

ARTICULO 27.º - LICENCIAS REGLAMENTARIAS Y PERMISOS

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y, justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

- a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.
 - b) Por alumbramiento de esposa: Tres días naturales, de los que uno, al menos, será hábil a efectos oficiales. En caso de tener que realizar desplazamiento se dispondrá de un día más, no pudiendo superar en ningún caso un tiempo máximo de cuatro días.
 - c) Visitas médicas a especialistas.
 - d) Las intervenciones quirúrgicas, que requieran hospitalización, de cónyuges, padres, hijos y hermanos: Tres días naturales, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.
 - e) Por muerte o enfermedad grave de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, cónyuges, suegros, nietos, tíos y cuñados): Tres días naturales, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.
- La determinación de la gravedad de las enfermedades o intervenciones de los familiares especificados en el apartado e), se acreditará fehacientemente ante la Dirección de Recursos Humanos por el facultativo que haya atendido el caso.
- f) Por cambio de domicilio: Un día natural.
 - g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter inexcusable, públicos o personales.
 - h) El personal dispondrá de ocho horas al año, retribuidas, para visita al médico de cabecera. No se computará el tiempo invertido en tales visitas cuando tengan por objeto la obtención del volante para acudir al especialista.

ARTICULO 28.º - HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias en cuanto al número, se regirá por lo legalmente establecido.

No obstante lo anterior, los recursos técnicos y humanos de la empresa podrán dar lugar a la necesidad de realizar horas extraordinarias estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales a estos efectos y en los de cotización a la Seguridad Social, las que así se hallen

definidas en la Legislación vigente y, en especial, las correspondientes a:

- a) Tiempo de producción invertido en adiestramiento o adaptación del personal.
- b) Tareas necesarias para la integración de nuevos productos o modificación de los existentes.
- c) Sustitución o ampliación de la maquinaria, instalaciones o equipos industriales, así como su puesta en funcionamiento.
- d) Problemas de puntualidad y calidad en el suministro de proveedores.
- e) Labores de mantenimiento, urgentes o imprevistas.
- f) Periodos punta de producción por pedidos especiales no previsibles o estacionales.

La realización de estas horas extraordinarias estructurales será siempre voluntaria.

Para el Año 2001 se acuerda lo siguiente:

El valor de las horas extraordinarias para 2001 se expresa en el Anexo n.º 6.

Si por la aplicación del precio/hora fijado en tabla, algún empleado hubiera de percibir un precio inferior al suyo actual, se le mantendrá el más favorable.

CAPITULO V.—REGIMEN DE CONDICIONES ECONOMICAS**ARTICULO 29.º - PRINCIPIOS GENERALES**

La retribución de la empresa se asienta, fundamentalmente, en el efectivo y correcto desempeño de la zona de trabajo e índices de calidad exigibles, y en el cumplimiento de las restantes condiciones estipuladas para su devengo.

Los impuestos, cargas sociales y cualesquiera otras deducciones de tipo obligatorio, que gravan en la actualidad o pudieran gravar en el futuro las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda según la Ley.

Los sueldos y salarios existentes con anterioridad a la implantación de la Valoración de Tareas no serán compensados ni absorbidos por futuros incrementos salariales, salvo en caso de pase a nivel retributivo superior.

ARTICULO 30.º - ESTRUCTURA SALARIAL Y CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La remuneración de los trabajadores comprendidos en el ámbito

personal de aplicación del Convenio se estructurará bajo la forma y conceptos siguientes:

A) Salario Nivel Profesional

— Sueldo Nivel Profesional-Nivel Salarial

B) Complementos del salario

a) Personales

—Antigüedad

—Garantía personal

—Polivalencia no consolidable

b) De puesto de trabajo

—Plus de mando

—Plus de trabajo nocturno

—Plus triple turno rotativo

—Plus cuarto turno

c) Por cantidad o calidad de trabajo

—Horas extraordinarias

—Plus dedicación

d) De vencimiento superior al mes

—Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad

—Premio de Permanencia

ARTICULO 31.º - DEFINICIONES Y NORMAS DE DEVENGO DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DEL CONVENIO

Son las siguientes:

1.—Sueldo Nivel Profesional-Nivel Salarial, de acuerdo con la «Tabla Niveles Salariales-2001» Anexo N.º 7.

2.—Antigüedad, su importe se refleja en niveles, según consta en el Anexo N.º 8, con la salvedad de que si existiera algún caso en el que su Nivel de Antigüedad fuera inferior al importe que estuviera percibiendo, se le mantendrá su percibo actual, hasta tanto los incrementos futuros superen el actual importe.

El abono de la Antigüedad se efectuará en las Pagas Extraordinarias y en el Premio de Permanencia.

3.—Garantía personal, cuyo importe anual, en función del Nivel Profesional que se acredite, se distribuirá en las doce mensualidades más en las Pagas Extraordinarias correspondientes. Estas garantías sólo serán absorbibles por cambio a nivel retributivo superior.

Dicho complemento se abonará a aquellos empleados que, prestando servicios de forma continua durante todo el año natural, acrediten una antigüedad en la empresa superior a tres años.

4.—Polivalencia no consolidable, será retribuida según la «Tabla Niveles Salariales-2001», Anexo N.º 7, bajo los siguientes criterios:

a) Personal que actualmente se le reconoce la polivalencia y el nivel reconocido.

b) Polivalencia que deba adquirirse en las zonas situadas a izquierda y derecha de la zona habitual.

c) El importe establecido como polivalencia se abonará en cada una de las doce mensualidades.

d) La polivalencia sólo se retribuirá si se posee por el concepto global de polivalencia reconocido. Una persona nunca podrá superar el nivel superior de retribución, por la adición de las polivalencias retribuidas al nivel profesional que posea.

5.—Plus de mando, para aquellos empleados que, de forma accidental, tengan a su cargo un grupo de personas a quienes deban supervisar y coordinar su trabajo. Durante el tiempo que ejercieran dicha supervisión cobrarían este complemento.

Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la función antes indicada, por lo que no tendrá carácter consolidable.

El importe del referido plus de mando consistirá en la diferencia salarial existente entre el nivel salarial que ostente el antiguo Jefe de Equipo y el que ostente el trabajador que desempeñe esa función temporal.

6.—Plus de trabajo nocturno, que se abonará por hora trabajada que tenga la consideración legal de nocturna.

7.—Plus triple turno rotativo, para aquellos trabajadores que realicen su jornada en régimen de triple turno rotativo, fuera del periodo general de Campaña, entendiéndose como tal las semanas de seis días laborables.

El importe del referido plus ascenderá a 61 pesetas (0,37 euros) por hora de trabajo.

8.—Plus cuarto turno, se establece un cuarto turno de trabajo durante el periodo de Campaña.

El personal adscrito a este cuarto turno de campaña percibirá la cantidad de 9.359 pesetas (56,25 euros) por cada semana completa que realice este régimen de trabajo.

9.—Plus dedicación art. 32.º, su importe será de 67.306 pesetas (404,52 euros) devengadas en 12 mensualidades, en las circunstancias y bajo las condiciones que se señalan en el art. 32.º del Convenio.

Dicha cantidad, pactada expresamente a tanto alzado, será la misma para cualesquiera de los niveles profesionales.

10.—Gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad, consistentes en treinta días de Sueldo Nivel Profesional, Antigüedad y Garantía Personal.

Dichas gratificaciones serán abonadas en los días 15 de junio y 15 de diciembre.

11.—Premio de Permanencia, se establece para el personal con más de tres años de antigüedad en la empresa, que preste servicios la totalidad del año natural, un Premio de Permanencia equivalente a treinta días de Sueldo Nivel Profesional, Garantía Personal y Antigüedad.

Dicho Premio de Permanencia será abonado en dos mitades, una el 15 de marzo y otra el 15 de octubre.

ARTICULO 32.º - PLUS DEDICACION

A la totalidad del personal que preste servicios la totalidad del año y en compensación a los sábados de Campaña trabajados o equivalente, se abonará la cuantía total de 67.306 pesetas (404,52 euros), devengadas en doce mensualidades, a razón de 5.609 pesetas (33,71 euros).

CAPITULO VI.—PRESTACIONES ESPECIALES

ARTICULO 33.º - PRINCIPIO GENERAL

Durante la vigencia del presente Convenio se acuerda que las prestaciones especiales contenidas en el presente Capítulo afectan única y exclusivamente a título de garantía personal a quienes las venían percibiendo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del I Convenio Colectivo.

ARTICULO 34.º - PREMIO DE ASISTENCIA Y NO ABSENTISMO

Se devengará por la asistencia al trabajo y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con el importe que se establece en el Anexo N.º 9 y con sujeción a las normas que se contienen en dicho Anexo.

ARTICULO 35.º - AYUDA ESCOLAR

Se establece en 19.045 pesetas (114,46 euros) anuales para aquellos empleados que tengan hijos en edades comprendidas entre 6 y 16 años.

El citado importe se repartirá entre diez meses (desde septiembre a junio).

Asimismo se establece una subvención del setenta y cinco por ciento del importe de los libros escolares obligatorios, para aquellos cabezas de familia que tengan hijos en edades comprendidas entre 4 y 16 años, el abono de esta ayuda a libros tendrá los descuentos legales correspondientes, que se aplicarán sobre el setenta y cinco por ciento del valor de los libros.

Para tener derecho al percibo de tal subvención, será obligatorio presentar ante la empresa el justificante acreditativo del pago de los mismos.

ARTICULO 36.º - COMPLEMENTO EN SITUACION DE I.L.T.

En los casos de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada mediante la presentación puntual de los correspondientes partes oficiales de Baja de Confirmación de Incapacidad expedidos por la Seguridad Social, la empresa abonará a los trabajadores los complementos económicos que siguen, siempre que se cumplan las condiciones que asimismo a continuación se expresan:

1) Si la Dirección de la empresa lo estimara conveniente, el trabajador en situación de ILT deberá someterse a examen del servicio médico propio o mancomunado, o del facultativo que tenga a bien designar, y ello tanto en los correspondientes consultorios como en el domicilio propio del trabajador.

2) En los casos en que por los facultativos designados por la empresa se estime la existencia de enfermedad o accidente simulados, o que no se justifiquen las ausencias domiciliarias comprobadas, o que el trabajador haya incumplido o impedido la observancia de las presentes normas, se perderá el derecho a percibir estos complementos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiera haber lugar por la expresada conducta. A estos efectos, se entenderá en todo caso, que los trámites y requisitos establecidos por las Disposiciones Oficiales Reguladoras de la Seguridad Social para ILT, son independientes de la aplicación de las presentes normas pactadas.

3) La cuantía de los complementos será la siguiente:

En situación de ILT, derivada de accidente, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario real del trabajador.

El mismo tratamiento se aplicará a la situación de ILT, derivada de enfermedad, cuando ésta requiera hospitalización o intervención quirúrgica, durante la totalidad del periodo de Baja y hasta el plazo máximo legal de dieciocho meses de duración de dicha Baja.

Igualmente se establece un complemento de las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el 100 por 100 del salario real, a partir del 31.º día de la Baja y hasta los dieciocho meses de dicha Baja.

Cuando un empleado se encuentre en situación de Baja por enfermedad y ésta sea la primera vez que ocurre dentro del año natural, la empresa abonará el 100 por 100 durante los tres primeros días de dicha Baja. El tiempo restante que dure su incapacidad y hasta el 31.º día de la misma se aplicará el tratamiento legal que en cada momento establezca la Seguridad Social.

Cuando, dentro del año natural, un empleado cause Baja por segunda vez, derivada de enfermedad, la empresa complementará los tres primeros días de dicha Baja en un 60 por ciento del salario. El tiempo restante de dicha Baja tendrá el tratamiento señalado en el Pacto Interno de 1990.

ARTICULO 37.º - SEGURO COLECTIVO

Para el personal afectado por el presente Convenio, sus herederos legítimos percibirán, en caso de fallecimiento por muerte natural, la cantidad de 788.118 pesetas (4.736,68 euros) y en caso de muerte e invalidez total y absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo, la cantidad de 2.889.767 pesetas (17.367,85 euros).

ARTICULO 38.º - PREMIO DE JUBILACION

Todo el personal afectado por este Convenio se jubilará, como máximo, al cumplir los sesenta y cinco años.

Para ello se establece el siguiente escalado de Premio de Jubilación:

58 años:	3.434.071 ptas. (20.639,18 euros)
59 años:	3.004.813 ptas. (18.059,29 euros)
60 años:	2.575.553 ptas. (15.479,38 euros)
61 años:	2.146.292 ptas. (12.899,47 euros)
62 años:	1.717.035 ptas. (10.319,59 euros)
63 años:	1.287.777 ptas. (7.739,70 euros)
64 años:	858.518 ptas. (5.159,80 euros)

ARTICULO 39.º - PRINCIPIO GENERAL SOBRE FORMACION

La Dirección de la empresa y el Comité reconocen y consideran que la empresa del mañana necesita de personas más y más competentes, y que la formación es un elemento importante en la adquisición de dichas competencias, ya sea esta formación, tanto teórica como práctica, adquirida en el puesto de trabajo o en la realización de varios trabajos o tareas diferentes.

Es por ello, que se asume el compromiso de realizar formación cualificante, que estará en relación a la modernización tecnológica y desarrollo de nuevas tareas respecto a las necesidades de la empresa.

ARTICULO 40.º - FORMACION INTERNA

INPRALSA realizará cursos de formación interna para sus empleados, llevando a cabo los mismos, siempre que fuera posible, en horas laborables, y con la subvención del 100 por 100 del coste de los mismos.

La determinación del número y duración de los mismos será la que fije en todo momento la Dirección de la empresa.

ARTICULO 41.º - FORMACION PROFESIONAL

La empresa favorecerá la formación profesional de todo el personal que manifieste su interés en llevar a cabo estudios o formación, que guarden relación específica y directa con el puesto de trabajo y la actividad de la empresa y que pudieran estar ligados a la promoción personal y profesional.

Dicha formación, impartida por la empresa, será totalmente gratuita, aportando el empleado el tiempo y el esfuerzo requerido para su formación, ya que ello le puede ocasionar una promoción profesional y personal.

ARTICULO 42.º - AYUDA POR ESTUDIOS

Durante la vigencia del presente Convenio INPRALSA abonará el setenta por ciento de los gastos docentes a aquellos trabajadores que cursen estudios que guarden relación específica y directa con la actividad de la empresa.

La formación se llevará a cabo fuera de la jornada laboral y el número de personas beneficiarias de tal ayuda no podrá exceder del seis por ciento de la plantilla.

Si existieran casos que no pudieran quedar incluidos en lo anterior, se estudiarían de manera individual entre la empresa y el Comité.

CAPITULO VII.—SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTICULO 43.º - NORMA GENERAL

El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud laboral.

Para la prevención de los riesgos, la empresa y los trabajadores harán efectivas las normas sobre vigilantes o comités de seguridad, según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y

adecuada en materia de seguridad y salud laboral a los trabajadores que contrate, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador, para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. Asimismo, el empresario está obligado a formar a los Delegados de Prevención en materia de Prevención de Riesgos de la forma que establece la legislación vigente.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas necesarias cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

ARTICULO 44.º - NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La empresa y los trabajadores cumplirán, escrupulosamente, las normas legales y reglamentarias correspondientes a esta materia y, en especial, las referentes a utilización de elementos de protección personal y todas aquellas de higiene que sean promulgadas por la Dirección de la empresa, al ser INPRALSA una empresa de alimentación.

ARTICULO 45.º - REVISIONES MEDICAS

Todos los trabajadores de INPRALSA tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general adecuada y suficiente, al menos una vez al año.

ARTICULO 46.º - PRENDAS DE TRABAJO

La empresa facilitará a todos los productores, con carácter general, dos prendas de trabajo al año, incluido dos pares de botas, entregándose cada prenda por cada seis meses de trabajo efectivo.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo serán a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas de propiedad de la empresa.

En cuanto a los guantes, se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso por parte de la empresa.

Asimismo, será obligatorio para el personal el uso de redecillas o prendas de cabeza, que serán facilitadas gratuitamente por la empresa.

Con independencia de lo que disponga la legislación general sobre la materia, las empresas facilitarán al personal que trabaje en cámaras de baja temperatura y sección de congelado, un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

Los carretilleros y los vigilantes serán dotados, además, de una prenda de abrigo adecuada (tipo cazadora o anorak), cada dos años, salvo deterioro de la misma.

ARTICULO 47.º - BOTIQUIN

La empresa cuidará de la dotación y mantenimiento del botiquín o cuarto sanitario previamente instalado, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud laboral.

CAPITULO VIII.—REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 48.º - FALTAS

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente Convenio Básico.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 49.º - CLASIFICACION DE FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves las siguientes:

- 1.—De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del periodo de un mes.
- 2.—No notificar en dos días hábiles la Baja correspondiente de incapacidad temporal o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 3.—El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.
- 4.—La falta incidental de aseo o limpieza personal.
- 5.—No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.
- 6.—Faltar al trabajo un día al mes, al menos que exista causa que lo justifique.
- 7.—La embriaguez ocasional.
- 8.—Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenos a la actividad.
- 9.—Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para conservación o custodia.

ARTICULO 50.º - CLASIFICACION DE FALTAS GRAVES

Son faltas graves las siguientes:

- 1.—De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un periodo de treinta días naturales.
- 2.—Faltar dos días al trabajo sin justificación en un periodo de treinta días naturales.
- 3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.
- 4.—Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.
- 5.—Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
- 6.—La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercancías, podría ser considerada como falta muy grave.
- 7.—Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar para uso propio herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, sin oportuno permiso.
- 8.—La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.
- 9.—La ocultación maliciosa de los errores y equivocaciones que originen perjuicio para la empresa.

ARTICULO 51.º - CLASIFICACION DE LAS FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves las siguientes:

- 1.—Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
 - a) Se considerarán en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad de un periodo de treinta días naturales y dieciséis faltas no justificadas de puntualidad en un periodo de ciento ochenta días naturales.
 - b) En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un periodo de treinta días.
- 2.—Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 3.—Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras

materias conscientemente, como herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.

- 4.—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o de los trabajadores.
- 5.—Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.
- 6.—Agredir física o verbalmente a sus superiores o compañeros.
- 7.—Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 8.—Originar frecuentes o injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- 9.—Fumar en los lugares en que esté prohibido por razones de seguridad y salud laboral. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares indicados por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.
- 10.—La transgresión de la fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual la negativa a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios a la salida del trabajo cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión, con las garantías establecidas en el art. 18 del Estatuto de los Trabajadores.

- 11.—La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado en el trabajo.

ARTICULO 52.º - SANCIONES

Las sanciones que procede imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.—Por faltas leves:
 - a) Amonestación verbal, por primera vez.
 - b) Amonestación por escrito, por segunda vez.
 - c) Suspensión de empleo y sueldo de un día, por tercera vez.
- 2.—Por faltas graves:
 - a) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para el siguiente periodo vacacional.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.
 - c) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3.—Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para el paso a categoría superior.
- c) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones siguientes.
- d) Despido.

ARTICULO 53.º - EJECUCION DE SANCIONES

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

ARTICULO 54.º - PRESCRIPCION

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 55.º - PROCEDIMIENTO

1.—Corresponde a la Dirección de la empresa o persona en quien delegue la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

2.—La empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que impongan a los trabajadores.

3.—No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, en la que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

4.—En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o a aquéllos respecto de los que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de

su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

- a) La empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.
- b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la empresa un secretario y un instructor imparciales.
- c) El instructor dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo este escrito será notificado a la representación legal de los trabajadores para que, en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoación del expediente, la empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

ARTICULO 56.º - INFRACCIONES LABORALES DE LOS EMPRESARIOS

Será de aplicación lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

CAPITULO IX.—DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 57.º - DERECHOS SINDICALES

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyos efectos dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección de la empresa.

ARTICULO 58.º - ACUMULACION DE HORAS SINDICALES

Cesión y acumulación de horas sindicales: Mensualmente, podrán ce-

derse de un miembro a otro del Comité de Empresa de una misma central sindical o grupo de trabajadores, la acumulación de horas sindicales. Pero, las horas cedidas y no consumidas, no podrán trasladarse de un mes a otro sin exceder de un total de 35 horas.

Control de las horas por ausencias sindicales:

1. En aquellos casos en que el Comité de Empresa haya de reunirse dentro de la empresa y ausentarse del puesto de trabajo, deberá notificarlo, por escrito, al Departamento de Recursos Humanos o Personal, indicando el motivo así como fecha y hora del comienzo de la reunión y hora prevista de finalización.

2.—Las salidas fuera de la empresa deberán justificarse siempre mediante documento que señale el motivo por el que el representante o representantes de los trabajadores deben desplazarse, así como la duración aproximada de las ausencias.

3.—Tanto en el caso de que el Comité haya de reunirse en la empresa, como en aquellos otros casos en que deba salir de la misma, la notificación deberá de hacerse con 24 horas de antelación. Por razones de urgencia y con carácter excepcional se avisará con el tiempo suficiente para que todos los miembros que hayan de ausentarse puedan ser sustituidos en sus puestos de trabajo.

4.—Las horas invertidas en negociación de Convenio con la empresa no computarán a efectos de crédito mensual individual.

ARTICULO 59.º - LOCAL

El Comité dispone de un local adecuado para llevar a cabo sus funciones de representación, así como también del material necesario para las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Incrementos Salariales

Se acuerda un incremento económico general del 2,7% sobre los conceptos con repercusión económica. El valor de las horas extras y el valor de los bienios de la antigüedad quedan indicados en los Anexos 6 y 8 respectivamente.

Se garantiza a todo el personal un 0,3% sobre el I.P.C. real a 31-12-01 y en el supuesto de ser éste superior al 2,4%, se abonaría dicha diferencia.

Igualmente se acuerda establecer para el año 2001 una Prima de Productividad, en los siguientes términos: Esta Prima estará relacionada con el ahorro de horas sobre el standard de producción fuera de Campaña. Su cobro se calculará sobre el salario de nivel más la garantía personal de cada trabajador. Se establece mediante la siguiente escala:

Ahorro entre 0% hasta el 0,99%: 0,1%

Ahorro entre 1% hasta el 1,99%: 0,3%

Ahorro entre 2% hasta el 2,99%: 0,5%

Ahorro entre 3% hasta el 3,99%: 0,6%

Ahorro entre 4% hasta el 4,99%: 0,8%

Ahorro entre 5% hasta el 5,99%: 0,9%

Ahorro entre 6% hasta el 6,99%: 1%

La cantidad establecida en cada una de las escalas será la misma para todos los trabajadores sujetos al Convenio.

Esta Prima se establece con carácter de exclusividad para 2001 realizándose su abono en el mes de enero de 2002.

SEGUNDA.—Todo el personal cobrará sus haberes por transferencia bancaria. La empresa se compromete a ordenar dicha transferencia el día 28 de cada mes, salvo en el mes de febrero que lo hará el día 26.

TERCERA.—Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá como norma supletoria el Estatuto de los Trabajadores y las demás disposiciones legales o reglamentarias de general aplicación.

CUARTA.—Régimen de Convenio

El régimen que, con carácter general se establece en el presente Convenio, incluidas las garantías «Ad personam», en la forma señalada en el art. 7.º, anula y sustituye a cualesquiera otras condiciones generales o particulares que pudieren existir para los trabajadores en la empresa con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

QUINTA.—Solución extrajudicial de conflictos

Ambas partes adquieren el compromiso de someterse al A.S.E.C.-E.X. (Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura), como medio de solución de controversias por medios propios y autónomos surgidos de la voluntad de las partes y como forma de dar respuestas rápidas y eficaces ante las situaciones del conflicto, ya que estos procedimientos posibilitan la adopción de instrumentos menos rígidos y formalistas que los judiciales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Plus de locomoción

Para el año 2001, todo el personal afectado por este Convenio percibirá la cantidad de 317 pesetas (1,91 euros) por cada día trabajado y considerado como hábil en el Calendario Laboral.

NOTA FINAL.—Si en un futuro, la totalidad de la plantilla de IN-PRALSA debiera trabajar en jornada continuada, se informaría de ello al Comité de empresa.

Si a pesar de lo anterior existiera algún caso individual que tuviera, de manera temporal o definitiva su régimen horario en jornada partida, se estudiarían conjuntamente con el Comité tales casos.

A N E X O N.º 1

TABLA DE CONVERSION
NIVELES A GRUPOS DE COTIZACION

NIVEL PROFESIONAL	GRUPO COTIZACION
A	10-9-7-6
B	9-8-7
C	9-8-6
D	8-5
E	8-5
F	8-5-4
F-1	8-5
G	4-3-2-1
H	3-2-1

A N E X O N.º 2

TABLA DE EQUIVALENCIA

NIVELES PROFESIONALES	NIVELES SALARIALES
A	I-II
B	III
C	IV
D	V
E	VI
F	VII
F-1	VIII
G	IX
H	X

A N E X O N.º 3

CALENDARIO VACACIONES - 2001

Días 4 y 5 de enero: 2 días

Día 26 de febrero: 1 día

Días 9, 10, 11 y 17 de abril: 4 días

Día 30 de mayo: 1 día

VERANO

General, del 18/6 al 13/7: 20 días

Cierre y 4.º Turno, del 25/6 al 13/7: 15 días

Día 2 de noviembre: 1 día

Día 7 de diciembre: 1 día

Días del 24/12/01 al 2/1/02: 6 días

TOTAL: 36 días laborables

Nota: El personal adscrito al cuarto turno, efectuará únicamente tres semanas de vacaciones, coincidentes con el periodo de cierre.

A N E X O N.º 4

CALENDARIO LABORAL 2001

MES	DIAS	HORAS	TOTAL HORAS
Enero	22	8	176
Febrero	19	8	152
Marzo	22	8	176
Abril	18	8	144
Mayo	22	8	176
Junio	21	8	168
Julio	22	8	176
Agosto	26	8	208
Septiembre	24	8	192
Octubre	22	8	176
Noviembre	21	8	168
Diciembre	19	8	152
TOTAL	258		2.064
PACTADOS	222		1.776
VACACIONES		HORAS	288
		DIAS	36

A N E X O N.º 5
DIAS FESTIVOS DEL AÑO 2001

ENERO	DIAS 1 y 6
FEBRERO	DIA 27
ABRIL	DIAS 12, 13 y 16
MAYO	DIA 1
AGOSTO	DIA 15
SEPTIEMBRE	DIA 8
OCTUBRE	DIA 12
NOVIEMBRE	DIA 1
DICIEMBRE	DIAS 6, 8 y 25

A N E X O N.º 7
TABLA NIVELES SALARIALES - 2001

NIV. PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL	IMPORTE	POLIVALENCIA
A	I	1.502.230 (9.028,58 euros)	
A	II	2.203.944 (13.245,97 euros)	
B	III	2.409.014 (14.478,47 euros)	12.087 (72,64 euros)
C	IV	2.475.007 (14.875,09 euros)	36.259 (217,92 euros)
D	V	2.581.405 (15.514,56 euros)	
E	VI	2.713.135 (16.306,27 euros)	
F	VII	2.938.594 (17.661,31 euros)	
F-1	VIII	3.022.840 (18.167,63 euros)	
G	IX	3.242.589 (19.488,35 euros)	
H	X	3.744.304 (22.503,72 euros)	

A N E X O N.º 6

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS 2001

NIVEL SALARIAL	PRECIO HORA
II	1.985 (11,93 euros)
III	2.169 (13,04 euros)
IV	2.229 (13,40 euros)
V	2.326 (13,98 euros)
VI	2.444 (14,69 euros)
VII	2.647 (15,91 euros)
VIII	2.723 (16,37 euros)
IX	2.922 (17,56 euros)
X	3.372 (20,27 euros)

A N E X O N.º 8

ANTIGÜEDAD - 2001

NIVEL SALARIAL	IMPORTE BIENIO
I	3.064 (18,42 euros)
II	3.103 (18,65 euros)
III	3.103 (18,65 euros)
IV	3.143 (18,89 euros)
V	3.178 (19,10 euros)
VI	3.184 (19,14 euros)
VII	3.194 (19,20 euros)
VIII	3.208 (19,28 euros)
IX	3.477 (20,90 euros)
X	3.953 (23,76 euros)

A N E X O N.º 9

PREMIO DE ASISTENCIA Y NO ABSENTISMO

NORMATIVA.—Se establece un Premio de Asistencia y No Absentismo que consistirá en la percepción de 422 pesetas (2,54 euros) por día trabajado. Este Plus no se percibirá en los periodos de vaca-

ciones reglamentarias, ni durante los días no trabajados por licencias o permisos.

A N E X O N.º 10

HORARIOS DE TRABAJO: DE LUNES A VIERNES

* HORARIO NORMAL:

DE 8,00 A 13,00 Y DE 14,00 A 17,00 H.
(Almacén, mantenimiento, producción)

* HORARIO GENERAL DE TURNO:

Triple Turno
—MAÑANA: DE 6,00 A 14,00 H.
—TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.
—NOCHE: DE 22,00 A 6,00 H.

* HORARIO DE TURNOS DE PREPARACION Y LIMPIEZA:

Doble Turno:
—MAÑANA: DE 5,00 A 13,00 H.
—TARDE: DE 13,00 A 21,00 H.
Triple Turno:
—MAÑANA: DE 5,00 A 13,00 H.
—TARDE: DE 13,00 A 21,00 H.
—NOCHE: DE 21,00 A 5,00 H.

* HORARIO DE CALDERAS:

Doble Turno:
—MAÑANA: DE 5,00 A 13,00 H.
—TARDE: DE 14,30 A 22,30 H.
Triple Turno:
—MAÑANA: DE 6,00 A 14,00 H.
—TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.
—NOCHE: DE 22,00 A 6,00 H.

* HORARIO DE PORTERIA:

MAÑANA: DE 6,00 A 14,00 H.
—TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.
—NOCHE: DE 22,00 A 6,00 H.

PERIODO DE CAMPAÑA TOMATE

* HORARIO GENERAL DE TURNO:

DE LUNES A SABADO
Triple Turno:
—MAÑANA: DE 6,00 A 14,00 H.
—TARDE: DE 14,00 A 22,00 H.
—NOCHE: DE 22,00 A 6,00 H.

* CUARTO TURNO DE TRABAJO: Se realizará durante el periodo de

Campaña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.º del presente Convenio. Las jornadas de trabajo y descanso de este personal serán facilitadas por la empresa en el momento oportuno.

El personal afectado por los horarios de preparación, limpieza y calderas, adelantarán el inicio del mismo al principio de la semana en 2 horas.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 93/2001, de 4 de abril de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 494/2000 1, promovido por la representación procesal de OBRAS Y CONSTRUCCIONES HERMANOS POBLACION, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de 13 de marzo de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 75.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 4 de abril de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 93/2001, de 4 de abril de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de OBRAS Y CONSTRUCCIONES HERMANOS POBLACION, S.L. debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas».

Mérida, a 9 de mayo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE L. VILLAR RODRIGUEZ